

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en escuelas nacionales de enseñanza primaria, y al objeto de que se encuentren en expectación de destino el número suficiente de Maestros seleccionados para proveer las que ulteriormente se produzcan,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir dos mil plazas de Maestros y dos mil de Maestras, con el sueldo anual de 6.000 pesetas. Se colocarán los aprobados, en igual número de vacantes que existan al finalizar los ejercicios, quedando los que excedan en expectación de destino.

La distribución de estas plazas se hará proporcionalmente al número de opositores que actúen en cada provincia en el primer ejercicio, y se tendrá en cuenta por los Tribunales lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1929 en relación con los distintos cupos que establece.

Séguno. Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que se encuentren en posesión del título profesional de Maestro de Enseñanza Primaria, tengan diecinueve años cumplidos el 31 de diciembre próximo —fecha de finalización de

las oposiciones— y no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos. También serán admitidos los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de "Pedagogía y su Historia" en Universidad o Escuela Normal del Magisterio. En todos los casos será condición indispensable el haber aprobado la asignatura de "Religión", siempre que ésta no estuviese incluida en el plan de estudios de la carrera del Magisterio o del Bachillerato.

Tercero. Los opositores verificarán dos ejercicios eliminatorios:

- 1.º Escrito, que constará de tres partes:
 - a) Religión.
 - b) Doctrina Política.
 - c) Pedagogía y su Historia; Metodología.

2.º Escrito, en tres partes:

- a) Lengua y Literatura españolas.
- b) Geografía e Historia de España.
- c) Resolución de un problema matemático con los conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio.

El tiempo máximo para la realización de estos ejercicios será de tres horas en cada uno de ellos.

Cuarto. Los Maestros y Maestras que resulten aprobados en los dos ejercicios a que se refiere el número anterior habrán de adquirir la capacitación de las disciplinas encomendadas al Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), así

como las enseñanzas dispuestas por las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para las Maestras, en un curso de veinte días de duración, conforme a las normas que dicte el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de acuerdo con este Departamento. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio, y sin su aprobación no podrán los opositores dar comienzo a la realización de las prácticas a que se refiere el número siguiente.

Quinto. Los opositores que obtengan la calificación de apto en el curso a que se refiere el número anterior realizarán durante tres meses trabajos de capacitación profesional, en los que se desarrollará un curso de Prácticas Agrícolas, para Maestros, y otro de Enseñanza del Hogar, para Maestras, conforme a las normas que oportunamente serán publicadas. Simultáneamente se incluirá la explicación de las lecciones de educación política, física y premilitar si se trata de Maestros, y las de educación política, física e iniciación del hogar en lo que afecte a las Maestras, que serán redactadas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y la Sección Femenina, respectivamente. Los aprobados obtendrán el título definitivo de Instructores elementales del Frente de Juventudes, quedando eliminados de la oposición aquellos que no obtengan este diploma.

Sexto. Los ejercicios darán comienzo el 11 de junio próximo; el curso de veinte días del Frente de Juventudes se celebrará desde el 10 al 30 de septiembre, y los trabajos de capacitación profesional han de efectuarse por los opositores seleccionados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, como agregados a escuela nacional, o en colegios privados de este grado de enseñanza, legalmente reconocidos.

Los cuestionarios de los dos primeros ejercicios serán los aprobados por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 22) y el problema se remitirá en sobre sellado y lacrado a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, los que harán entrega a los de los respectivos Tribunales, para que procedan a su apertura en el momento de comenzar esta parte del segundo ejercicio.

Séptimo. Para juzgar los dos primeros ejercicios serán constituidos los Tribunales que correspondan en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas, compuestos por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria; un Profesor de Religión, y un Maestro nacional, Oficial instructor del Frente de Juventudes, que actuará de Secretario.

Octavo. Para conseguir unidad de criterio en las calificaciones de todos los Tribunales se ten-

drán en cuenta, con toda exactitud, las siguientes normas:

Los miembros del Tribunal concederán en cada parte de los ejercicios primero y segundo una puntuación de 0 a 3, y dividiéndose la suma total obtenida por el número de Vocales, se fijará la calificación de la parte de que se trate. La puntuación del conjunto de cada ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública con referencia a los que resulten aprobados. La puntuación parcial deberá constar, sin embargo, con todo detalle, en las actas. Para ser aprobado en cada uno de los dos ejercicios será necesario que la suma del conjunto no sea inferior a tres puntos.

Noveno. Terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal hará pública y elevará a este Ministerio propuesta, por orden de puntuación, de los opositores que resulten seleccionados y hayan de realizar los dos cursos aludidos en los números cuarto y quinto de esta Orden. En dicha propuesta se incluirá, como máximo, un número igual al de plazas a proveer por el Tribunal, el que carece de atribuciones para pedir ampliación, considerándose eliminados, a todos los efectos, los opositores que no figuren en la referida propuesta.

Décimo. Recibidas en este Ministerio las calificaciones de los cursos del Frente de Juventudes y de capacitación profesional, la Dirección General de Enseñanza Primaria formará la lista general de la promoción, la que, una vez elevada a definitiva, será incluida en el escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que, en el momento de ser aprobada la oposición, tenga reconocido el derecho a ingresar, siendo destinados los aprobados con arreglo a las disposiciones que en su día se dicten.

Undécimo. Para la formación de la lista general se tendrá en cuenta la suma total de puntuación, determinando la preferencia, en caso de igualdad, la hoja de servicios, mayor tiempo de servicios interinos, los servicios prestados en las Escuelas de Formación, gratuitos en las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina, los servicios como Instructores del Frente de Juventudes y, en último caso, mayor edad.

Duodécimo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren precisas para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945. — Ibáñez Martín.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 69, de fecha 10 de marzo de 1945).

Ministerio del Ejército**ARMAS Y EXPLOSIVOS****ORDEN***Normas para la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos*

En cumplimiento de lo que preceptúa la disposición transitoria tercera del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 19 de 1945), vengo en disponer las siguientes normas para su aplicación:

Primera. Legalización de armas.—Los Generales, Jefes, Oficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Suboficiales y sus asimilados, solicitarán de los Capitanes Generales respectivos, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director General de la Guardia Civil las guías de pertenencia correspondientes a las armas que posean, haciendo constar en la petición los datos que figuran en el formulario número 1 del Reglamento, rectificado en el "Boletín Oficial del Estado" número 23, de 23 de enero del corriente año.

Los Jefes de Cuerpo, Comandantes militares y Gobernadores militares acusarán recibo de la petición (uno para cada arma), haciendo constar en el mismo los datos del arma, al fin de que este recibo sirva de guía provisional en tanto no reciban las definitivas.

Las Autoridades citadas extenderán las guías de pertenencia enviando la parte correspondiente de las mismas para su entrega al interesado a los Jefes del Cuerpo, Comandantes militares o Gobernadores militares, los cuales, en el acto de la entrega, comprobarán con el arma, que será presentada por el interesado, la veracidad de los datos contenidos en la guía, y recogerán y anularán el recibo que se haya extendido cuando se formuló la petición de la guía.

Los impresos de las guías de pertenencia serán confeccionados en la imprenta del Patronato de Huérfanos, con arreglo al formulario del Reglamento con la contraseña E. T. y numeración correlativa desde el número 00001 al número necesario, y serán enviados a las autoridades citadas; y en la del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil las de su personal con la contraseña G. C. y también con numeración correlativa empezando en el número 00001.

Los precios de adquisición de las guías para los usuarios de las mismas serán los siguientes:

Generales, diez pesetas.

Jefes y Oficiales, ocho pesetas.

Suboficiales y asimilados y clases o individuos de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, cinco pesetas, cuyo importe será remitido con la correspondiente solicitud a la autoridad militar de la Región o Dirección General de la Guardia Civil, expresando: "Para los Colegios de Huérfanos".

Por los Capitanes Generales y por el General Jefe del Ejército de Marruecos, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) el importe de las mismas del personal del Ejército, y a la Dirección General de la Guardia Civil el de los pertenecientes a este Instituto.

Segunda. Guías de pertenencia.—Quedan anuladas las guías actuales, debiendo solicitarse en la forma indicada las nuevas y en el plazo señalado.

Las guías actuales se entregarán con la petición de las nuevas, y después de estampar en ellas la palabra "anuladas", se enviarán por las autoridades al Registro Central de Guías.

Siempre que se lleve un arma deberá llevarse también el carnet o documento militar de identidad que constituye la licencia de armas, y además la guía de pertenencia del arma, documento que acompañará siempre a la misma.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se expedirá también guía de pertenencia gratuita para la pistola que como arma reglamentaria se entregue al personal de dicho Instituto.

Tercera.—Para el personal profesional retirado y el perteneciente a las Escalas de Complemento, Honorífica, etc., cuando preste servicio, regirán las mismas normas, en cuanto a concesión de licencias, permisos y guías, que dispone el Reglamento para el personal profesional en activo.

Cuarta. Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y el Director general de la Guardia Civil podrán, a solicitud de los interesados, conceder licencia de armas y permiso de escopeta a los militares retirados, de complemento y honoríficos, etc., autorizándose por oficio el documento militar de identidad que posean para que surta efecto de licencia tipo E, y ordenarán la apertura del correspondiente expediente de armas.

El número de armas cortas que prodrá tener este personal será:

Profesionales retirados por edad, el mismo número que en activo.

Idem *id.* voluntarios, una.

Complemento, honoríficos, etc., cuando no presten servicio, una.

Los Jefes y Oficiales de estas escalas, al dejar de prestar servicio, entregarán las demás armas cortas que tuvieran en el Parque de Artillería, en donde se conservarán como depósito, pudiendo recogerlas al ser llamados nuevamente a prestar servicio o enajenarlas en la forma que dispone el Reglamento.

Quinta. Impresos.—La Guardia Civil construirá, de acuerdo con la Dirección General del Timbre, si fuera preciso por no haber efectos timbrados, las guías de pertenencia para las licencias de tipo A y D, cobrando por ellas dos pesetas.

Sexta. Armas largas rayadas para caza mayor.—Los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la

Guardia Civil podrán expedir las autorizaciones para armas largas rayadas para caza mayor a que se refiere el artículo 98 al personal comprendido en los artículos 87 y 98.

Séptima. *Escopetas de caza.* — Surtiendo efectos de permiso de armas el documento militar de identidad, el personal comprendido en los artículos 87 y 90 no necesitará que se le expida permiso; pero las guías de escopetas que se le expidan con arreglo al artículo 88 se anotarán en el expediente de armamento del interesado, fijándose en seis el número de escopetas que puede poseer cada uno. Para mayor número será preciso una autorización expresa de la autoridad que le expida las guías de pertenencia, solicitada en forma reglamentaria.

Octava. *Licencias de caza.* — Serán gratuitas, cobrándose una peseta por el impreso. Se extenderán en la forma dispuesta en el Reglamento por los Capitanes Generales, General Jefe del Ejército de Marruecos y Director general de la Guardia Civil para el personal que de ellos dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en los expedientes de armas.

Se confeccionarán en los Colegios de Huérfanos, y análogamente a las guías de pertenencia se cobrará el importe.

La forma del impreso será la que figura en el "Diario Oficial" número 231, de 16 de octubre de 1940, y de dimensiones 115 X 73 milímetros.

Podrán concedérselas también al personal que no esté en activo, citado en la norma cuarta.

Novena. *Inspección de fabricación.* — Corresponde, según el Reglamento, a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, la cual nombrará los Inspectores para el cumplimiento de lo que en el mismo se señala.

Décima. *Parques de Artillería.* — Los Parques de Artillería harán entrega de las escopetas de caza que tengan depositadas a las Intervenciones de Armas.

Undécima. *Venta de cartuchos.* — Se autoriza la venta por los Parques de Artillería de cartuchos de pistola y rifle a particulares, para lo cual se tendrá presente, además de lo dispuesto en el Reglamento, lo siguiente:

a) En el precio de venta ya incluido un canon para los Colegios de Huérfanos del Ejército, de 10 céntimos por cartucho, y el impuesto de precinto establecido en la Ley del Timbre.

El importe del canon se remitirá mensualmente por los Parques a la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio.

b) Los Parques se entenderán directamente con las Delegaciones de Hacienda correspondientes, de las cuales recibirán las precintas, llevando una cuenta de las mismas en la forma que convenga. No podrá venderse ninguna caja de cartuchos sin llevar la precinta correspondiente, siendo responsables los Parques de esta falta.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

c) Los Parques abonarán el importe de las precintas directamente a Hacienda.

d) Los Parques llevarán un libro en el que se registren las ventas, reseñando el nombre del comprador, número de la guía de pertenencia, número de la Orden de esta Dirección General, importe de los cartuchos vendidos, de las precintas correspondientes y canon del Código de Huérfanos.

Mensualmente comunicarán a la Dirección General de Industria y Material cuantía de los cartuchos vendidos y del movimiento de fondos habido, especificando lo cobrado y abonado por precintas y canon, así como de la cantidad que queda depositada en el Establecimiento de la parte correspondiente a fabricación.

e) El precio de venta al público (incluido canon del Patronato de Huérfanos y precinta de la Ley del Timbre) será:

Calibre 6'35 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 7'65 mm.: caja de 25 cartuchos, 12 pesetas.

Calibre 9 mm. corto: caja de 25 cartuchos, pesetas 15.

Calibre 9 mm. Parabellum: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 9 mm. largo: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7'65 sin cargador: caja de 25 cartuchos, 15 pesetas.

Calibre 7'63 mm. con cargador: caja de 20 cartuchos, 14 pesetas.

Calibre 44 mm., caja rifle tipo Tigre: caja de 25 cartuchos, 20 pesetas.

f) Los impresos del formulario modelo núm. 2 para la venta de cartuchos serán confeccionados por la Guardia Civil, cobrando por ellos una peseta.

Duodécima. *Número de armas y cartuchos.* — Limitado el número de armas autorizado a tres para Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, y una para Suboficiales y sus asimilados, deberán entregarse las armas que se posean en mayor número en la forma dispuesta en la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Para cada arma sólo se podrá tener en el domicilio 100 cartuchos, siendo necesario para mayor número obtener permiso del Capitán General, General Jefe del Ejército de Marruecos o Director general de la Guardia Civil, que se solicitará por conducto reglamentario, justificando la petición.

El que tuviere cartuchos en mayor número deberá entregar el sobrante en la misma forma que las armas.

Décimotercera. *Revista anual.* — En la segunda decena del mes de marzo de cada año, los Capitanes Generales publicarán una Orden recordando la revista anual de armas.

En el presente año servirá el acto de la entrega de la guía de pertenencia como revista anual, haciéndose constar así en ella.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — Asensio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 69, de fecha 10 de marzo de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.249

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

PERDIDAS.—Circular

El señor Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento Dragones de Castillejos núm. 10, me participe que el día 7 del actual, sobre las quince y media horas aproximadamente, se extravió la rueda completa número 155.356, marca «Firestone», correspondiente a uno de los coches ligeros de dicho Regimiento, en el trayecto comprendido entre el cruce de caminos de Chiprana y el pueblo de Escatrón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de llegar al conocimiento del paradero de dicha rueda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 1.258

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 20 de julio de 1944, aprobó el proyecto de convenio con Empresas particulares para la construcción de viviendas protegidas, que a continuación se publica, el que fué sancionado favorablemente en 16 de diciembre del mismo año por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento y el de las Empresas a quienes pudiera interesar.

Zaragoza, 14 de marzo de 1945. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

CONVENIO

con Empresas particulares para la construcción de viviendas protegidas.

En a ... de de mil novecientos cuarenta y cinco.

Reunidos de una parte D., como Presidente del Ayuntamiento de, ejercitando las facultades que le corresponden en virtud de la Ley de; y de otra D., como repre-

sentante de la Empresa, especialmente facultado para otorgar este convenio según consta en la certificación que se acompaña, de acuerdo con las normas reguladoras de la vida social de esta entidad,

Expone:

Que la Empresa desea cooperar con el Ayuntamiento en la misión de proporcionar a sus empleados y obreros un hogar digno y salubre, contribuyendo en la forma que más tarde se dirá a la construcción de un grupo de "viviendas protegidas", que disfrute los máximos beneficios otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

El Ayuntamiento recoge la iniciativa de la Empresa y establece con ella el presente acuerdo para la construcción del referido grupo de "viviendas protegidas", atendiendo a las siguientes

BASES

Primera. La Empresa presentará al Ayuntamiento, en un plazo de, un anteproyecto de construcción de viviendas para sus empleados y obreros, ajustado a las prescripciones establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Facilitará el terreno destinado a la construcción de casas, urbanización y edificios complementarios, que se inscribirá, como una sola finca, en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre del Ayuntamiento, en pleno dominio y sin cargas, gravámenes o limitaciones de ninguna clase.

Segunda. Una vez que sea aprobado el anteproyecto por el Instituto y dentro del plazo que éste fije, deberá la Empresa presentar el proyecto definitivo debidamente desarrollado.

Tercera. El Ayuntamiento como entidad constructora comprendida en el artículo 11 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, solicitará del Instituto Nacional de la Vivienda la aprobación del proyecto correspondiente, figurando como titular del expediente de concesión de beneficios.

Los beneficios que se solicitarán para el proyecto serán los siguientes:

Bonificaciones tributarias.

Concesión de un anticipo del 40 por 100.

Concesión de un préstamo del 50 por 100.

Expropiación forzosa.

Cuarta. La Empresa se compromete a entregar al Ayuntamiento, para que éste lo aporte a la realización del proyecto, un 10 por 100 del presupuesto total del mismo, computándose dentro de esta aportación el valor de los terrenos facilitados por la Empresa con arreglo a la estimación hecha por el Instituto.

Esta aportación inicial del 10 por 100 se computará a favor de la Empresa como primera entrega a cuenta de la amortización de las viviendas.

Quinta. Obtenidos los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda y aprobado el proyecto,

el Ayuntamiento sacará a subasta las obras con arreglo al artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

El Ayuntamiento designará el personal técnico necesario para la dirección o inspección de las obras, conforme al proyecto aprobado.

En el caso en que por revisión oficial de precios se aumentase el coste inicial del proyecto, deberá la entidad facilitar al Ayuntamiento la cantidad necesaria para completar el 10 por 100 del presupuesto ampliado.

Sexta. Terminadas las obras de ejecución de las viviendas construidas, serán entregadas en uso a los beneficiarios, en calidad de arrendatarios, mediante el pago de las cuotas mensuales autorizadas por el Instituto en la aprobación del proyecto, o las que por revisión oficial del mismo hayan sido establecidas.

La Empresa se encargará de regular el uso de las viviendas, cediéndolas mediante contratos de arrendamiento, redactados conforme a un modelo aprobado por el Ayuntamiento. Los beneficiarios deberán reunir las condiciones legales y formar parte del personal al servicio de la Empresa. La venta será fijada dentro del límite establecido por el Instituto.

Séptima. La Empresa satisfará al Ayuntamiento el importe de las cuotas de amortización del anticipo y préstamo quince días antes de que venzan los plazos de entrega, fijados por el Instituto al Ayuntamiento en la concesión de beneficios.

Para responder de las obligaciones determinadas anteriormente, la Empresa prestará al Ayuntamiento, con garantía

Sin perjuicio de hacer uso de las garantías expresadas, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la administración de las casas y cobrar sus rentas si la Empresa no cumpliere la obligación de satisfacer las cuotas convenidas.

Octava. Los terrenos y edificios que sobre ellos se construyan serán propiedad del Ayuntamiento hasta que la Empresa haya satisfecho al Ayuntamiento, y éste al Instituto, el importe del anticipo y préstamo recibidos.

Una vez cancelados los créditos con el Instituto, la Corporación se obliga a transferir el pleno dominio de los inmuebles a la Empresa, que deberá seguir utilizándolos para los fines que fueron construídos, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre "viviendas protegidas".

Novena. En todo cuanto no esté especialmente previsto en las anteriores bases, se atenderán las partes, en primer lugar, a las normas prescritas vigentes en materia de "viviendas protegidas", y, en su defecto, a los preceptos de derecho común, debiendo, en todo caso, intentar dirimir las cuestiones o diferencias que pudieran suscitarse mediante una intervención de carácter arbitral de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Núm. 1.206

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» ha sido solicitada autorización para establecer un ferrocarril minero entre las localidades de Andorra (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), el tendido del cual afecta en esta provincia al término municipal de Escatrón.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular reclamaciones contra el proyecto de referencia, advirtiéndose que éste estará de manifiesto en la Jefatura de Minas.

Zaragoza, 12 de marzo de 1945.—El Ingeniero-Jefe José Arrechea.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 1.202

El Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento y Junta Pericial de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que por imperativo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, se ha acordado la revisión y rectificación integral del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, y para precisar en su día el índice relativo de riqueza de cada contribuyente, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este municipio y de toda clase de ganados, sin excepción alguna, vienen obligados a comparecer, provistos del último recibo por contribución de rústica y de las escrituras o títulos públicos o privados justificativos de la propiedad o disfrute de las fincas que posean, en esta Casa Consistorial, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para redactar y firmar la declaración exacta y circunstanciada de cuantas posean en la actualidad y la ficha de propiedad, documentos que, con los antecedentes aportados por el declarante, serán sometidos inmediatamente a la Junta Pericial para su comprobación y clasificación.

También se invita y requiere a todos los hacendados forasteros a que comuniquen por escrito dirigido a mi autoridad, el nombre, apellidos y domicilio en esta localidad del apoderado, administrador o representante que tengan designado para el pago de la contribución rústica y demás finalidades relacionadas con este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial, sin hacerlo, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la Orden ministerial precitada.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para cumplimiento de cuanto en el presente bando se ordena; advirtiéndoles a todos de las responsabilidades que establece el Código Penal de 23 de diciembre de 1944 en su art. 319 y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, la Junta Pericial, bien a su pesar, se verá obligada, valiéndose de los peritos prácticos que al efecto nombrará, a hacer uso de la facultad legal de investigar y fijar la riqueza pertinente al remiso u ocultador con la imposición preceptiva de gastos y la consiguiente pérdida del derecho a formular reclamación.

Borja, 8 de marzo de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

DAROCA

Núm. 1.237

La recaudación del primer trimestre del año actual del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto tendrá lugar, en período voluntario, durante los días del 21 del actual mes de marzo hasta el día 5 del venidero abril, en la oficina de recaudación municipal.

Daroca, 14 de marzo de 1945.—El Alcalde ejerciente (ilegible).

LA ZAIDA

Núm. 1.222

D. Miguel Tena Monforte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zaida;

Hago saber: Que los días 26 y 27 del actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se cobrará en el local del Ayuntamiento el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, descontándose el 6 por 100 a todos los interesados que en los citados días hagan efectiva la cantidad que les corresponda satisfacer por todo el año actual y por el concepto expresado.

La Zaida, 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, Miguel Tena.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 1.200

Proyectado por el Ayuntamiento de mi presidencia la construcción de la nueva Casa Consistorial, sobre el terreno que resulte del derribo de su propiedad (sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera, señalado con núm. 4), se ha instruido el oportuno expediente, en el que constan todos los acuerdos de la Corporación, el proyecto, memoria, planos y presupuestos para la ejecución de las obras, cuyo importe es de 118.459 pesetas.

El importe de dichas obras se satisfará con cargo a los fondos municipales, haciendo para ello uso del remanente resultante de la liquidación del presupuesto refundido de 1944, acomodando su tramitación a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado y a efectos de información pública que sustituya al «referéndum», y se previene que esta exposición será por plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten sobre la validez de dicho acuerdo.

Torres de Berrellén, 12 de marzo de 1945.—El Alcalde, Félix Benedicto.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.201

CAPARRINI ANGIOLI (Antonio), de unos 50 años, alto, pelo canoso, de corpulencia fuerte, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en

causa que se le sigue con el núm. 17 de 1945, por esta, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 1.256

BALAGUER REYES (José), hijo de Miguel y de Francisca, de 27 años de edad, natural de Fabara (Zaragoza), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza) a constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se le sigue con el número 22 de 1943, sobre robo.

Juzgados militares

Núm. 1.229

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

ACOSTA MARTINEZ (Pedro), conocido también con los nombres de Domingo y Pedro Dorta China, comparecerá en el plazo señalado de quince días, a partir de la presente publicación, ante el Comandante de Infantería D. Anastasio Cámara Peña, Juez militar del Juzgado eventual núm 5 de la plaza de Zaragoza (sito en la calle Candalija, núm. 7, 1.º), para responder de los cargos imputados en el procedimiento sumarisimo ordinario número 739-42, que se le instruye por deserción, rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mismo, siendo la filiación la siguiente: de 38 años de edad, soltero, cocinero, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

En Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.231

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 51 de 1945, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Juan Onaindia Barinaga, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.174

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido y se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Guillermo-Enrique Juez Mar-

tínez, hijo de Enrique y de Luisa, soltero, natural de Barcelona y vecino de Zaragoza, en donde falleció el 24 de enero de 1945, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.^a Juliana-Pilar Juez Martínez, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.210

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción por Delegación, de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas núm. 1.385 contra Gregorio Señor Modrego, de Aranda de Moncayo, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de tres días otorgue la escritura de compra-venta a favor de D. Sergio Suárez de Deza, vecino de Zaragoza, como único postor en la subasta celebrada en este Juzgado respecto de las seis fincas subastadas, que fueron embargadas a dicho inculcado, que son las siguientes:

1. Una casa corral, en calle de la Iglesia, números 5 y 7.
2. Una finca regadío, paraje «Almolar», cabida 7 áreas.
3. Otra finca regadío, partida del «Caño del Estanquero», cabida 15 áreas.
4. Otra finca regadío, pago «Arquillos», de cabida 75 áreas.
5. Otra finca secano, paraje «Ancho», de 75 áreas, y junto a ella un cañar, y
6. Otra finca secano, paraje «La Plana», de cabida 75 áreas, respectivamente; todas ellas situadas en término de Aranda de Moncayo.

Apercibido que, de no hacerlo, lo realizará el Juzgado de oficio y sin que la ausencia ni la rebeldía de dicho ejecutado sean causa para evitarlo.

Ateca a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.209

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe;

Hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia dimanante de autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía a instancias del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D.^a Asunción Cases Martínez, contra los herederos de D. Manuel Hernández, persona uno de ellos, don Manuel Hernández Zaporta, representado por el Procurador D. José Prieto Vidal, sobre división de cosa común; se sacan a pública subasta, por término de veinte días y bajo el tipo de tasación la finca que a continuación se expresa, sita en esta ciudad:

Una fábrica de aceites con un local destinado a molino y parte destinado a vivienda, situada en la llamada carretera de Mequinenza, de esta ciudad, señalada con el número 19, con un corral de 80 metros de longitud por 30 de latitud, y linda: por la derecha entrando, con camino y corral cubierto, y espalda, con solar de D.^a Felisa Barberán, conocido antes con el nombre de molino oleario, cuyos linderos eran los siguientes: al Este y Sur, con camino; al Norte y Oeste, con Joaquín Barberán. Valorado el edificio, compuesto de planta baja, piso de vivienda y granero, en la cantidad

de 68.000 pesetas con la parte de edificación de la fábrica que está destruída, incluido el huerto; y la maquinaria, compuesta de tres prensas con sus accesorios, en la cantidad de 42.000 pesetas, que hace un total de 110.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de abril próximo, a las once horas y media, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Caspe a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Navarro.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.248

Comunidad de Regantes de las Acequias de «Irués» de Santa Cruz de Moncayo

ANUNCIO

Aprobados definitivamente por la Asamblea general las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a los efectos de reclamaciones.

Santa Cruz de Moncayo, 12 de marzo de 1945.—El Presidente, Jacinto Hernández.

Núm. 1.250

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza, S. A.

Consejo de Administración

De conformidad con lo que prescriben los Estatutos sociales, se ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio de la Sociedad (Montemolín, 32), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Memoria y gestión del Consejo de Administración.
- 2.º Cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1944.
- 3.º Propositiones del Consejo de Administración, y
- 4.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Para hacer uso del derecho de asistencia los señores accionistas deberán cumplimentar las formalidades establecidas en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1945.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Manuel de Escoriaza y Castellón.

Núm. 1.251

«Iris Park Zaragoza», S. A.

En cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del actual, a las seis de la tarde, en el domicilio social (calle de San Miguel, núm. 4, entresuelo), debiendo los señores accionistas depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, antes de la fecha de la Junta, para tener derecho de asistencia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo J. Invernón Alvarez.

TIP. HOGAR SIGNATELLI